

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1310 del 20 de septiembre de 2018, se realizó requerimiento al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, ubicado en el municipio de Tubará- Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica de inspección el día 03 de mayo de 2023, con el fin de verificar que las actividades desarrolladas por el PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO.

Que con ocasión a dicha visita fue proferido el Informe Técnico No. 306 del 31 de mayo de 2023, el consignó lo siguientes aspectos:

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas, ubicado en el Municipio de Tubara – Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de Primer Nivel, de carácter público que presta los servicios de:

- Toma de Muestra
- Citología
- Consulta externa
- Promoción y Prevención

Estos servicios son prestados los días miércoles, en horario de 7:00 am a 2:00 pm en jornada continua El puesto de salud atiende aproximadamente 20 pacientes diarios y en urgencias 24 pacientes.

17.1.CUMPLIMIENTO:

Auto 1310 del 20 de septiembre de 2018, notificado el 11 de octubre de 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

<i>Por el cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Tubara- Puerto de Salud de Cuatro Bocas, ubicado en el corregimiento de Cuatro Bocas del Municipio de Tubara- Atlántico.</i> <i>Requerir a la ESE Hospital de Tubara- Puesto de Salud de Cuatro Bocas, ubicado en el Corregimiento de Cuatro Bocas del Municipio de Tubara- Atlántico. Nit 802-009.463-7, representada legalmente por el señor Luis German Pacheco Rodríguez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que el plazo no mayor de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante la autoridad ambiental, permiso de Vertimiento de conformidad con los artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.</i>	<i>No Cumplió, no registra información</i>
---	---

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica

18.1.REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE: 2202- 355

Se procede verificar el expediente 2202-355, correspondiente al Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas, ubicado en el Municipio de Tubara- Atlántico, mediante Auto 1310 del 20 de septiembre del 201, noticiado el 11 de octubre de 2018, se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud del corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de Tubara; donde se le solicita tramitar ante la autoridad ambiental, permiso de Vertimiento de conformidad con los artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018. Estos requerimientos no han sido presentados la C.R.A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita al Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas, ubicado en el Municipio de Tubara - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Puesto de Salud de Cuatro Bocas, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual deberá ajustar a los servicios prestados para dar cumplimiento con la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016; de igual manera este está siendo ajustado con la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifiko el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

El Puesto de Salud del corregimiento de Cuatro Bocas; no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos que son generados en el desarrollo de su activad, estos residuos son almacenados y recogidos por una persona para luego ser transportados a la ESE Centro de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

973

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

Salud de Tubara, quien tiene un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, al momento de la visita no se evidencio la cantidad de residuos generados.

Los residuos no peligrosos (ordinarios y comunes), del Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas son entregados a la empresa Interaseo SA ESP, con una frecuencia de recolección de 2 veces a la semana los días miércoles y viernes.

El Puesto de Salud de Cuatro Bocas, no cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos hospitalarios y residuos ordinarios generados, los residuos peligrosos son recolectados en un carro recolector a la espera de ser transportados a la ESE Centro de Salud de Tubara., incumpliendo con las disposiciones de la Resolución 1164 del 2002, no teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 .

La persona encargada de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con los elementos de protección personal (EPP), para la manipulación de los residuos peligrosos hospitalarios generados en el puesto de salud y se encuentran capacitado, cumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

El Puesto de Salud de Cuatro Bocas, no cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos generados; como lo establece el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016; De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 de 2016.

Los residuos sólidos peligrosos hospitalarios generados, no están siendo embalados, envasados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuo, incumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

La cantidad de residuos sólidos peligrosos hospitalarios generados son consignado en los formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El servicio de agua es suministrado al Puesto de Salud por la empresa Triple A S.A E.S.P.

20. CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Boca, ubicado en el Municipio de Tubara y revisado el expediente 2202-355 se puede concluir lo siguiente:

- El Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud Y Otras Actividades PGIRASA, según artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 mayo de 2016, el cual está ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020.*
- El Puesto de Salud de Cuatro Bocas, no cuenta con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados estos son recogidos y transportados a la ESE Hospital de Tubara, para ser entregados a la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, para su disposición final.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

973

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

- *El Puesto de Salud Cuatro Bocas no cuenta con un área de almacenamiento que cumpla con la Resolución N° 1164 del 2002. numeral 7.2.6. 1.*
- *Los vertimientos generados, provienen de las actividades diarias desarrolladas y estos son vertidos a una poza séptica.*
- *El Puesto de Salud no cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos generados*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas, ubicado en el Municipio de Tubara - Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas, ubicado en el Municipio de Tubara - Atlántico, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S. A.ES.P.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas, ubicado en el Municipio de Tubara - Atlántico, vierte sus aguas a una poza séptica en la visita realizada el 3 de mayo de 2023 se manifiesta que los vertimientos no son constantes debido a los días de atención, horario de atención y servicios prestados...*

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, señala que “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

973

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De la Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades

Que el Decreto 780 de 2016, es el instrumento jurídico que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Salud y Protección Social, y, por ende, es el que regula cómo debe desarrollarse la Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, toda vez que las practicas inadecuadas de la misma, pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Que, sobre la materia en estudio, el Decreto 780 de 2016 regula lo siguiente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

“ARTÍCULO 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

...2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico...

ARTÍCULO 2.8.10.3. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

ARTÍCULO 2.8.10.6. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

973

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2.8.10.9. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales

...PARÁGRAFO 4. Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título

PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.

ARTÍCULO 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

973

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

ARTÍCULO 2.8.10.16. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades”.

Que, por otra parte, es importante mencionar sobre el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, el Formato Único Nacional para la presentación de dicho programa, y la distribución de colores para la separación de residuos sólidos en el país, que la Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionada por la Resolución 1344 de 2020, establece el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) *“...Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.”

- Disposición de Residuos Líquidos provenientes de terceros

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.20. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

- (Decreto 3930 de 2010, art. 60).”

CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con el resultado del seguimiento realizado en el informe técnico No. 306 expedido el 31 de mayo de 2023, el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO**, identificado con el NIT 802.009.463-7, como sujeto generador de residuos contaminantes de acuerdo a las actividades previstas en el artículo 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud Y Otras Actividades PGIRASA, según artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 mayo de 2016, el cual está ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020.

Que no obstante lo anterior, se pudo determinar a través del expertico técnico mencionado que, el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO**, no cuenta con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados estos son recogidos y transportados a la ESE Hospital de Tubará, para ser entregados a la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, para su disposición final; así como tampoco cuenta con un área de almacenamiento que cumpla con la Resolución N° 1164 del 2002. numeral 7.2.6.1.; ni con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos generados.

Que igualmente, es importante mencionar que los vertimientos generados por el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO**, provienen de las actividades diarias desarrolladas y estos son vertidos a una poza séptica. No obstante, a través de la visita realizada el 3 de mayo de 2023, el interesado manifestó que los vertimientos no son constantes debido a los días de atención, horario de atención y servicios prestados. Por lo tanto, en el informe técnico No. 306 de 2023, se determinó que dicho puesto de salud deberá presentar las respectivas caracterizaciones con la finalidad de determinar si se requiere o no el permiso de vertimientos; e igualmente deberá realizar mantenimiento semestral a dicha poza, su impermeabilización, así como también deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.20. del Decreto 1076 de 2015, es decir que deberá contar con una empresa recolectora, que transporte y/o dispongan esos vertimientos provenientes del puesto de salud, la cual deberá contar con todos los permisos ambientales.

Que en consecuencia, se hace necesario requerir a **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO**, en los anteriores términos.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

973

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que, por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades:

- 1- Continuar entregando informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
 - Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos, al igual que presentar las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
 - Una vez suscriba el contrato con la empresa especializada de presentar copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
 - Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
 - Presentar copia de los registros mensuales de los formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 de 2022.
2. Continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
3. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

973

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

4. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA y cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente.
5. El Puesto de Salud del Corregimiento de Cuatro Bocas, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico deberá construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002: Estas características son:
 - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - Cubierto para protección de aguas lluvias.
 - Iluminación y ventilación adecuadas.
 - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
 - Equipo de extinción de incendios.
 - Acometida de agua y drenajes para lavado.
 - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
6. Teniendo en cuenta que el puesto de salud vierte sus aguas a una poza séptica y que los vertimientos no son constantes debido a los días, horario de atención y servicios prestados, deberá presentar las respectivas caracterizaciones con la finalidad de determinar si se requiere del permiso de vertimientos, así como también, deberá realizar impermeabilización de la poza haciéndole mantenimiento semestral y acreditando que el recolector se encuentre debidamente contratado, el que a su vez cuente con los permisos ambientales en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.20. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7, deberá propender por dar cumplimiento a todas las obligaciones consagradas y demás que se requieran con posterioridad cuando exista la necesidad técnica.

SEGUNDO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No.306 expedido el 31 de mayo de 2023, expedido por la dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta para la respectiva notificación, el correo electrónico: esecentrodesaludetubara@hormail.com y/o al correo que se autorice para ello, o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

973

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802.009.463-7”

en la dirección calle 6 N° 4-32 del Municipio de Tubara- Atlántico. En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las Secretarías de Salud municipal y departamental para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realicen las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados por la **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLÁNTICO**, de conformidad con las actividades señaladas en el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Los correos electrónicos dispuestos para tal fin son los siguientes:

-Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co -
atencionalciudadano@atlantico.gov.co- notificacionjudicial@tubara-atlantico.gov.co -
pgrs@tubara-atlantico.gov.co

SEXTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)

EXP: 2202-355

Proyectó: Frey Rodriguez. – Contratista SDGA.

Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SDGA.

Revisó: María José Mojica - Asesora Externa Dirección.